



# PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES SOBRE LEY 21.342



## SEGURO

- **¿Dónde se contrata el seguro?**

En una Compañía de Seguros

- **El Seguro Obligatorio COVID-19, ¿Debe ser pagado por la empresa o por el colaborador?**

Debe ser contratado por la empresa

- **El nuevo Seguro, ¿Reemplaza la cobertura del Seguro 16.744 en caso de ser caso laboral?**

No. En los casos laborales, la cobertura del seguro de la Ley 16.744 opera igual que siempre

- **Si el seguro es anual y durante este año contrato persona que ya tienen el seguro, ¿Se debe contratar nuevamente?**

No, hasta que venza la póliza ya contratada

- **¿El pago del seguro será directo a FONASA e ISAPRE? ¿Se pagará por intermedio de PREVIRED?**

La póliza se contrata con una compañía Aseguradora. La indemnización se paga a FONASA e ISAPRE. No está regulado aún cómo se recaudará el pago de la prima

- **Con respecto al Servicio Público, ¿Se debe contratar el Seguro?**

El seguro es obligatorio respecto de trabajadores con contrato de trabajo sujeto a la regulación del Código del Trabajo

- **El Seguro, ¿Aplica a los colegios municipalizados, privados o subvencionados?**

El seguro es obligatorio respecto de trabajadores con contrato de trabajo sujeto a la regulación del Código del Trabajo

- **Los socios que se pagan sueldos por la empresa, ¿Deberán contratar este seguro?**

Es la entidad empleadora la que debe contratar el Seguro respecto de los trabajadores con contrato de trabajo

- **El Seguro, ¿Aplica en trabajadores de servicio doméstico?**

La Ley N°21.342 en su Artículo 10 señala: «Establécese un seguro individual de carácter obligatorio, en adelante el “seguro”, en favor de los trabajadores del sector privado con contratos sujetos al Código del Trabajo y que estén desarrollando sus labores de manera presencial, total o parcial, conforme lo señalado en el artículo siguiente, para financiar o reembolsar los gastos de hospitalización y rehabilitación de cargo del trabajador, asociados a la enfermedad COVID-19, en la forma y condiciones que se señalan en los siguientes artículos. Se excluyen de esta obligatoriedad, aquellos trabajadores que hayan pactado el cumplimiento de su jornada bajo las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo de manera exclusiva. Este seguro contemplará, asimismo, una indemnización en caso de fallecimiento natural del asegurado ocurrido durante el periodo de vigencia de la póliza, con o por contagio del virus SARS.CoV2, causante de la enfermedad denominada COVID-19.

La ley nos discrimina por tipo o tamaño de empresa.

- **El art 23 especifica que la cobertura del seguro se mantendrá aún si concluye la relación laboral. Entonces ¿Habrá un registro nacional dónde la empresa podrá consultar si el colaborador cuenta con el seguro?, ¿Se generará alguna circular sobre el seguro COVID? Duración, beneficio, tipo de cobertura, etc.**

Efectivamente, se deberá regular esta materia con instrucciones de la autoridad.



## PYME Y SEGURO

- **¿Es obligatorio para las PYME contratar el seguro?**

Sí, deben contratarlo



## TELETRABAJO Y SEGURO

- **Personas con teletrabajo, ¿Tienen la obligación de contratar el Seguro Obligatorio COVID-19?**

Las empresas deben contratar el seguro respecto de aquellos trabajadores que trabajan presencialmente, total o parcialmente. No aplica para trabajadores exclusivamente con trabajo a distancia o teletrabajo



## POBLACIÓN DE RIESGO

- **Si en mi organización hay trabajadores que no pueden hacer teletrabajo pero son personas de riesgo, ¿Es causal de término de contrato?**

El Artículo 1° de la Ley 21.342 señala:

- 1) Del mismo modo, mientras persista la citada alerta sanitaria, el empleador deberá implementar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX, Título II del Libro I del Código del Trabajo, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y el o la trabajadora consintiere en ello, si se tratare de un trabajador o trabajadora que acredite padecer alguna condición que genere un alto riesgo de presentar cuadro grave de infección, como ser una persona mayor de 60 años, tener hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar; tratarse de una persona trasplantada y que continúe con medicamentos de inmunosupresión; padecer de cáncer y estar actualmente bajo tratamiento; tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones o medicamentos como inmunosupresores o corticoides, o bien al trabajador o trabajadora que tenga bajo su cuidado a un menor de edad o adulto mayor o haya sido beneficiaria o beneficiario de la ley N° 21.247 o que tenga bajo su cuidado a personas con discapacidad.
- 2) El empleador deberá cumplir la obligación antedicha dentro de los diez días de notificada la condición del trabajador, pudiéndose reclamar del incumplimiento de esta obligación ante el respectivo Inspector del Trabajo.
- 3) El trabajador no podrá ser obligado a concurrir a su trabajo en tanto dicha obligación no sea cumplida por el empleador.
- 4) Si la naturaleza de las funciones del trabajador o de la trabajadora no fueren compatibles con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de éstos y sin reducir sus remuneraciones, los destinará a labores que no requieran atención al público o en las que se evite el contacto permanente con terceros que no desempeñen funciones en dicho lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para el trabajador o la trabajadora.



## **SELLO COVID-19**

- **¿El sello COVID-19 cambia con esta nueva ley?, ¿Hay que re acreditarse?**

El sello COVID-19 no cambia con motivo de la Ley 21.342, pero sí se actualizó la lista de verificación dada la modificación de las preguntas del Formulario Único de Fiscalización. El sello COVID-19 acredita que en el momento de la visita del experto la empresa cumple con todas las exigencias de ese momento, por lo que no es necesaria una re-acreditación para mantener el sello.

- **Si mi empresa posee el Sello COVID-19 ACHS ¿Quiere decir que si estoy certificado, cumpla con lo solicitado en la ley reseñada?**

No. Si mi empresa tiene el Sello COVID-19 ACHS, quiere decir que al momento de la verificación del cumplimiento de medidas obligatorias y recomendadas, la empresa cumplía con todo lo que en ese momento se exigía para recibir el Sello COVID-19 ACHS.

La recomendación es que verifiques que tu plan actual se encuentre alineado a los requisitos establecidos por la SUSESO.

Te invitamos a revisar el protocolo tipo ACHS, el cual cumple con todos los requisitos establecidos por la SUSESO en el siguiente link: [clic aquí](#)

Si tu plan cumple con todos los requisitos, entonces estas cumpliendo con esta nueva ley.



## **BAC ATENCIÓN PRIMARIA**

- **¿Las Empresas pueden solicitar BAC a la atención primaria?**

No hay un mecanismo establecido para esta solicitud. Las BAC territoriales son coordinadas desde la Seremi de Salud.

- **Uno de los requisitos es el Testeo de contagio de acuerdo a las normas y procedimiento que determine la autoridad sanitaria. ¿Es para todas las empresas que vuelve a trabajar presencialmente o solo algunos rubros? y ¿Cuál es la normativa que aplica? ¿Es similar a la BAC?**

Las personas que tengan síntomas compatibles con COVID-19 deben consultar en un centro de salud para su diagnóstico, y el empleador debe dar las facilidades que sean necesarias para esto. Las principales diferencias con el proceso de BAC son la notificación como caso sospechoso y la obligatoriedad de estas personas de hacer aislamiento mientras esperan el resultado del examen diagnóstico.



## **ASESORÍAS**

- **¿Es posible solicitar una asesoría respecto de aforos y otros procedimientos necesario para dar cumplimiento a las exigencias en casos de fiscalización?**

Te invitamos a visitar nuestro sitio web donde podrás encontrar material descargable que podrá ser de utilidad para dar cumplimiento a los requisitos normativos de la Ley 21.342: [clic aquí](#)



## PROTOCOLO TIPO

### • ¿Considerando que tienen 10 días hábiles (poco tiempo) para tener el protocolo listo, que pasa si durante dicho plazo ellos no lo tienen listo? ¿Podemos funcionar como empresa?

El Artículo 7° de la Ley 21.342 señala: “Las empresas que no cuenten con un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, en los términos señalados en el artículo 2°, no podrán retomar o continuar la actividad laboral de carácter presencial. Las empresas que, al momento de entrar en vigencia la presente ley, se encuentren realizando actividades laborales presenciales, deberán confeccionar el referido protocolo y tomar las medidas previstas, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente ley. La fiscalización de la existencia del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 y su aplicación se realizará por la Dirección del Trabajo y por la autoridad sanitaria que corresponda, quienes podrán, en uso de sus atribuciones, aplicar las multas respectivas y disponer la suspensión inmediata de las labores que signifiquen un riesgo inminente para la salud de los trabajadores.”

Por otra parte el Artículo 8° de la Ley 21.342 señala: “Las empresas que reinicien o continúen labores sin contar con el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, a que se refiere el artículo 2°, estarán sujetas a lo establecido en el inciso final del artículo 68 de la ley N° 16.744.

Cuando el contagio por COVID-19 se deba a culpa del empleador, o de un tercero, se aplicará la letra b) del artículo 69 de la ley N° 16.744. El incumplimiento de la norma contenida en el inciso primero del artículo 2° de la presente ley, será agravante en caso de que se determine que el contagio de un trabajador por COVID-19 se debió a culpa del empleador.

### • ¿La ACHS realizará algún visto bueno o conformidad del Protocolo que elabore la empresa adherente? ¿Se puede generar eso a través del asesor asignado?

El Artículo 2° de la Ley 21.342 establece que: Los organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744 tendrán que elaborar, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la publicación de la presente ley, un protocolo tipo para sus empresas adheridas o afiliadas, debiendo basarse en las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social y en los contenidos mencionados en el artículo 4° de esta ley. Te invitamos a revisar todo el material disponible en: [clic aquí](#)

La normativa no señala que el protocolo deba contar con visto bueno del OAL.

### • Con respecto al protocolo, ¿Se exige para la limpieza algún producto especial?

El numeral 19 del formulario único de fiscalización de medidas preventivas para COVID-19 en lugares de trabajo establece que: “Los desinfectantes utilizados deben contar con registro del Instituto de Salud Pública (ISP).”

### • ¿Dónde se puede descargar el Protocolo “Tipo” ACHS Seguridad laboral COVID-19?

Desde el siguiente link [clic aquí](#)

### • Los turnos que menciona la letra H en el artículo N°4 ¿Deben estar como anexo en el protocolo?

Deben ser parte del protocolo

### • ¿Cómo aplica el protocolo y seguro en el caso de las empresas de transporte de carga por carretera?

Te invitamos a revisar el protocolo tipo ACHS, el cual cumple con todos los requisitos establecidos por la SUSESO, en: [clic aquí](#)

Este plan debe ser adaptado a la realidad de cada actividad económica.

#### Más información en:

Webinar SUSESO Ley 21.342: El rol de los Organismos Administradores: [clic aquí](#)



Para más información llama al 600 360 7777 (Salud Responde del MINSAL)  
o a nuestro ACHS CENTER 600 600 2247